

Letrada



Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Mataró

Plaza Francisco Tomás y Valiente, s/n - Mataró - C.P.: 08302

TEL.: 937417321
FAX: 937571160
E-MAIL: instancia5.mataro@xjl.gencat.cat

N.I.G.: 0812142120178019500

Concurso consecutivo 845/2017-Sección quinta: convenio y liquidación 845/2017 C

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTÁNDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [Redacted]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [Redacted]
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Mataró
Concepto: [Redacted]

Parte concursada: [Redacted]
Procurador/a: [Redacted]
Abogado: [Redacted]

Administrador Concursal:

AUTO Nº 106/2020

Magistrado que lo dicta: [Redacted]
Mataró, 12 de marzo de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por [Redacted] en la condición de letrado del Sr. [Redacted] se presentó solicitud de declaración de concurso consecutivo de don/doña [Redacted]

Por auto de fecha de 14/11/2017 se declaró el concurso y el administrador/a concursal solicitó la conclusión del concurso, presentando la rendición de cuentas, acordándose por providencia de fecha de 24/09/2018 poner de manifiesto a las partes por un plazo de 15 días la solicitud de conclusión para que puedan formular su oposición a la conclusión del concurso e informando al/a concursado/a que dentro de dicho plazo podía solicitar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (en adelante, también BEPI).

[Redacted] el/la concursado/a solicitó en forma la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Por diligencia de ordenación de fecha de 26/11/19 se dio traslado de la solicitud de concesión del BEPI al/a administrador/a concursal y a los acreedores personados.

El/La administrador/a concursal mostró su conformidad, no habiéndose presentado oposición alguna por los acreedores personados, por lo que por diligencia de ordenación de fecha de 3/02/2020 quedaron los autos pendientes de adoptarse la

Doc. electrónico garantido con firma electrónica. Dirección web para verificar: https://sedejca.justicia.gencat.cat/IA/ProcedimientosCS/1.html
Codi Segur de Verificació: 4M8F02GCT4W0P4GEFN0YSCV9B8X04DF
Signat per [Redacted]
Data i hora: 12/03/2020 20:18





resolución que corresponda sobre la solicitud de concesión del BEPI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BEPI

El Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI) se regula en el artículo 178.bis de la Ley Concursal (en adelante, LC), introducido por el RDL 1/2015 y reformado por la Ley 25/2015 de 28 de julio.

La solicitud debe presentarse ante el juez que esté tramitando el concurso, bien cuando concluida la liquidación de la masa activa se da audiencia a las partes del informe final de las operaciones de liquidación efectuadas, bien, en los casos de concursos que deban concluir por insuficiencia sobrevenida o inicial de la masa activa, cuando se da audiencia a las partes del informe del administrador concursal justificativo de la distribución de la masa activa y, en caso de insuficiencia sobrevenida, de la solicitud de conclusión del concurso.

Dicha solicitud debe presentarla el deudor, asistido de Letrado, pero no necesariamente de Procurador de los Tribunales, pues, aunque el artículo 184.2 LC exige que el deudor actúe siempre representado por Procurador de los Tribunales y asistido de Letrado, la disposición adicional 3ª de la L 25/2015 exime de Procurador de los Tribunales cuando el deudor es persona natural (sin distinguir si es empresario o no).

En dicho escrito habrá de justificarse la concurrencia de los requisitos para la concesión del BEPI, solicitando el efecto pretendido y, en caso de solicitarse el BEPI por sujeción a un plan de pagos, deberá manifestarse de forma expresa la voluntad de someterse a un plan de pagos de las deudas y la aceptación de que la obtención de este beneficio se haga constar durante 5 años en la sección especial del Registro Concursal.

Aunque otra cosa pudiera parecer, por el desorden sistemático del precepto, el único requisito que exige el artículo 178.bis LC para ser merecedor del BEPI es que el deudor lo sea de buena fe, concepto jurídico indeterminado que, sin embargo, el propio legislador integra estableciendo las condiciones que deberán darse para poder considerar al deudor como de buena fe y, por tanto, legitimarlo para obtener la exoneración de sus deudas.

La primera condición es que el concurso no haya sido declarado culpable, si bien el rigor de dicha condición ha sido mitigado por la Ley 25/2015, de tal suerte que si fue declarado culpable por haber incumplido el deudor su deber de solicitar el concurso podrá, no obstante, concederse el beneficio atendidas las circunstancias y siempre y cuando no se aprecie dolo o culpa grave del deudor.

En segundo lugar, es necesario que el deudor, en los 10 años anteriores a la declaración del concurso, no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la hacienda pública y la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores.

La tercera condición es que el deudor, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231 LC, haya celebrado o, al menos, haya intentado celebrar un AEP.

Finalmente, la cuarta condición es que el deudor haya satisfecho un determinado umbral de pasivo o, en su defecto, acepte someterse a un plan de pagos de las deudas.

Codi Segur de Verificació: 48484P0265UT44W02946SEFN0KSCV983X0JLDF

Codi electrònic garantint amb signatura-e. Adreça web per verificar: <http://jefca.justicia.gencat.cat/04/FiconseubtaCSV.html>

Signat per:

Data i hora: 13/06/2020 20:18





De tal suerte, se considerará deudor de buena fe si ha pagado en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado el AEP previo, al menos el 25% del importe de los créditos concursales ordinarios.

Asimismo, será de buena fe el deudor que, no habiendo atendido dichos umbrales de pasivo, acepte someterse a un plan de pagos de las deudas y, además, no haya incumplido la obligación de colaboración del artículo 42 LC, no haya obtenido el BEPI en los últimos 10 años, no haya rechazado una oferta de empleo adecuada a su capacidad en los cuatro años anteriores la declaración del concurso -este requisito no es exigible hasta el 31/07/2016- y, finalmente, acepte de forma expresa, en la propia solicitud, que la obtención de este beneficio se haga constar durante 5 años en la sección especial del Registro Concursal.

SEGUNDO.- DEL ALCANCE DEL BEPI

Se contemplan en el artículo 178 bis LC dos modalidades de BEPI, distinguiéndose por las condiciones para su concesión, su extensión y sus efectos.

En el presente caso se solicita el beneficio de exoneración por pago, previsto en el apartado 3.4º del referido artículo 178 bis LC, que exige el abono de un determinado umbral de pasivo y que se caracteriza porque:

- a) La exoneración del pasivo insatisfecho es con carácter definitivo y revocable.
- b) La exoneración del pasivo insatisfecho alcanza a todas las deudas (incluidas las de alimentos y los créditos públicos), si bien, débese tener en cuenta que la parte de los mismos que sea crédito contra la masa o privilegiado se ha debido abonar para poder obtener el BEPI.
- c) No se extiende a los fiadores, habiéndose tomado el acuerdo (IV.9) en ese sentido en el Seminario de los Jueces de lo Mercantil y este Juzgado de la ciudad de Barcelona.

TERCERO.- APLICACIÓN DE LO ANTERIOR AL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma, por el/la deudor/a cuya buena fe ha quedado acreditada, pues:

- 1.- El concurso no ha sido declarado culpable, ni los acreedores se han personado aportando por escrito hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.
- 2.- No constan antecedentes de condena en sentencia firme por los delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la hacienda pública y la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores.

Codi Segur de Verificació: 4MMF0302UT4W0X94GEFN0KSCV86X04DF

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejecc.judicia.gencat.cat/it/consultas/CSV.html

Signat per

Data i hora: 12/06/2020 20:18





las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: 4MMP030DT4MXF46EFDK5CV8P8X04DF	Data i hora: 12/06/2020 20:18
Codi Segur de Verificació: 4MMP030DT4MXF46EFDK5CV8P8X04DF	Data i hora: 12/06/2020 20:18



